



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, - 7 ENE 2011.

R. EX N° 80

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Centro, Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo-Comuna de Coquimbo, IV Región, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 267/2010, contenido en Memorándum AMERB N° 267/2010, de fecha 22 de diciembre 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1434 de 1998, N° 494 y N° 1716, ambas de 1999, N° 1440 de 2000, N° 2310 y N° 2398, ambas de 2001, N° 1750 de 2002, N° 2204 de 2003, N° 3029 de 2004, N° 2638 de 2005 y N° 3303 de 2006, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Totalillo Centro, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 12 del D.S. N° 509, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo-Comuna de Coquimbo, IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 232, domiciliada en Caleta Totalillo s/n, Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de noviembre de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 267/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 19.168 individuos (4.679 kilogramos) loco **Concholepas concholepas**.
- b) 15.573 individuos (890 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) Huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
- Remover alga completamente (disco, talo y frondas)
- La remoción debe efectuarse entresacando plantas.
- Densidad post-cosecha mayor a una planta por metro cuadrado.
- Remoción prohibida en zona histórica de varadero.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: sin restricción dentro de los límites del área de manejo.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 267/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 267 de 2010, que por ella se aprueba a LA peticionaria.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



